

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 377

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 1373, 306, 524, 9, 482, 434, 271, 635, 865,434, 2242, 655, 3922, 377, 0264, 377, 167 y 1373, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 508 de fecha 17 de noviembre de 2009, 538 de fecha 12 de julio de 2013, 586 de fecha 10 de agosto de 2018, 544 de fecha 23 de diciembre de 2013, 584 30 de julio de 2018, 490 de fecha 24 de octubre de 2007, 513 de fecha 03 de junio de 2010, 551 de 26 de septiembre de 2014, 480 de fecha 1° de agosto de 2006, 490 de fecha 24 de octubre de 2007, 444 de fecha 19 de enero de 2001, 590 de fecha 20 de diciembre de 2018, 526 de fecha 13 de diciembre de 2011, 515 de fecha 1° de octubre de 2010, 513 de fecha 3 de junio de 2010, 576 de fecha 26 de julio de 2017 y 508 de fecha 17 de noviembre de 2009; respectivamente, que declaró que los signos que se detallan a continuación describen características, informaciones o cualidades de los productos o servicios que pretenden amparar:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2008-005856	HUMEDUS	16 Int.	KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
2	2008-004114	ECOESMALTE	2 Int.	CORIMON PINTURAS, C.A.
3	2008-004263	PRACTICOMIDAS	43 Int.	DAYCO LIMITED.
4	2008-006359	GO SPORT	28 Int.	GROUPE GO SPORT SOCIÉTÉ ANONYME
5	2008-006360	GO SPORT	12 Int.	GROUPE GO SPORT SOCIÉTÉ ANONYME
6	2005-028707	TOCINETIKAS	30 Int.	ALIMENTOS MUNCH, C.A.
7	2007-001517	HYDRA-LIP	3 Int.	JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U
8	2006-017110	CREDILISTO	36 Int.	BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
9	2008-006506	CLEAR NUTRISOLUTION	3 Int.	UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
10	2005-026107	EDICIÓN ESPECIAL	30 Int.	SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11	2007-000564	EXCELLENT	31 Int.	SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.
12	2000-002869	BRILLANTE	3 Int	UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
13	2007-025717	RICOGUIZO	30 Int.	SOCIÉTÉ DES PRODUCTS NESTLÉ, S.A.
14	2008-020994	ARTIGIANALE	29 Int.	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CORRALITO, S.A.
15	2008-019967	CONTROL WITHOUT COMPLICATION	5 Int.	ELANCO TIERGESUNDHEIT, AG.
16	2007-004732	VIPSUITES HOTEL	36 Int.	INVERSIONES 250606, C.A.
17	2008-013555	LA FLEUR DE LA SABILA	32 INT	ROGER LITÉE
18	2008-007960	AIR LIQUIDE	1 INT	L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES

En este sentido, la causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el ordinal 9º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9º) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza...”

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan

de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger en las clases 16, 2, 43, 28, 12, 30, 3, 35, 36, 3, 30, 31, 3, 30, 29 y 5 Internacional respectivamente.

En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

Ahora bien, en virtud del cúmulo de solicitudes en trámite y con el fin de dar celeridad a dicho proceso, con base a lo previsto en los artículos 26, 141 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en razón al principio de economía procesal establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 35 ejusdem, que establece que los órganos de la Administración Pública, pueden utilizar procedimientos expeditos en la tramitación de los asuntos que así lo justifiquen.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 1373, 306, 524, 9, 482, 434, 271, 635, 865,434, 2242, 655, 3922, 377, 0264, 377, 167 y 1373 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 508 de fecha 17 de noviembre de 2009, 538 de fecha 12 de julio de 2013, 586 de fecha 10 de agosto de 2018, 544 de fecha 23 de diciembre de 2013, 584 30 de julio de 2018, 490 de fecha 24 de octubre de 2007, 513 de fecha 03 de junio de 2010, 551 de 26 de septiembre de 2014, 480 de fecha 1 de agosto de 2006, 490 de fecha 24 de octubre de 2007, 444 de fecha 19 de enero de 2001, 590 de fecha 20 de diciembre de 2018, 526 de fecha 13 de diciembre de 2011, 515 de fecha 1 de octubre de 2010, 513 de fecha 3 de junio de 2010, 576 de fecha 26 de julio de 2017, y 508 de fecha 17 de noviembre de 2009; respectivamente, que negó las solicitudes de registros.
- 3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación

vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/YMD/VV/YRB/IA

BOLET & TERMINO